

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 3 de Julio de 1935).

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

La intervención del Ministerio de Agricultura en el comercio de trigos no alcanzará la debida eficacia en tanto no se consiga que las disposiciones vigentes, relativas a la circulación de aquel cereal y a la venta del mismo por mediación de las Juntas Comarcales, se cumplan puntualmente.

La intrepidez de algunos compradores que no vacilan en lanzar la mercancía a la circulación proveyéndola de guía con plazo vencido o simulada, y la ignorancia y la necesidad de muchos agricultores, que dañan un interés común prestándose a la realización de ventas clandestinas, hacen preciso que por parte del Poder público se adopten medidas decisivas que conduzcan de una vez al resultado que se pretende, al propio tiempo que, con tendencia a igual fin, se imponen a los contraventores sanciones de categoría máxima, apoyándose en los preceptos de las disposiciones vigentes, reiteradamente aludidos en los Decretos de 30 de Junio y 24 de Noviembre del año último; pero especificando ahora la distribución y el destino que debe darse a los decomisos.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del cuerpo de la Guardia civil, los del de Carabineros y de Vigilantes de Caminos, los empleados de Consumos y Agentes municipales de todo orden y, asimismo, cuantos individuos componen las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo o sus Delegaciones locales, intervendrán en las carreteras los vehículos portadores de trigo, comprobando la validez de la guía de circulación; si caminan en dirección de su destino, según indica el respaldo de aquella.

Realizadas todas estas comprobaciones, visará la guía, firmándola y contrasendándola con el medio de que disponga, inscribiendo en ella la cuantía de la partida transportada y la fecha, hora y lugar en que realizó el servicio.

Artículo 2.º Si al efectuar el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior resultase que prescribió el plazo de validez de la guía de circulación o ésta era simulada, el funcionario o la persona de que se trate procederá a decomisar la mercancía haciéndola conducir momentáneamente para su depósito al Ayuntamiento del pueblo más próximo. El Alcalde del mismo pondrá seguidamente el hecho en conocimiento de la Junta Comarcal a que su término pertenezca y ésta, sin pérdida de tiempo, se dirigirá a la Junta provincial de Contratación de Trigo, notificándole lo que sucede, a fin de que dicho organismo, luego de las comprobaciones que entienda pertinentes, dictamine en definitiva, pero siempre en plazo brevísimo, respecto a la licitud del decomiso.

Artículo 3.º Una vez acordado por la Junta provincial el decomiso definitivo, la partida de trigo de que se trate se entregará a la Junta Comar-

cal a que corresponda el lugar donde la mercancía fué detenida, al objeto de que sea vendida por ésta a precio de tasa, en primer término; es decir, sin tener en cuenta el orden cronológico de ventas.

Del importe de esta venta se descontarán todos los gastos originados desde el momento de detención de la partida hasta el de su venta, incluso el canon y, del resto, en concepto de compensación al servicio prestado, se entregará el 33 por 100 a la autoridad, funcionario o persona que practicó el decomiso o, en su caso, al Instituto o Cuerpo a que pertenezca. Las tres cuartas partes de lo que quede, se facilitarán a la Junta Comarcal, en cuya área de jurisdicción fué detenida la mercancía, con destino a cubrir las atenciones de la misma. La otra cuarta parte quedará a disposición de la Junta provincial de Contratación de Trigo. Tanto una como otra de estas dos últimas cantidades, tendrán la aplicación detallada que, en su momento, fijará el Ministerio de Agricultura.

Artículo 4.º Independientemente del comiso de la mercancía, al propietario de la misma se le impondrá por la Junta provincial una multa igual al valor de aquella, que, sin nuevo trámite, será hecha efectiva por vía de apremio.

Artículo 5.º Las Compañías de ferrocarriles no admitirán en ningún caso para factaje las partidas de trigo que no vayan acompañadas de la correspondiente guía de circulación, expedida por una Junta Comarcal de Contratación de Trigo, o alguna de sus delegaciones locales, bien entendiéndose que, en este último supuesto, deberá cumplirse taxativamente lo señalado en el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de Junio último.

Artículo 6.º Los Gobernadores civiles pondrán a disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales de contratación de trigo, con destino a la vigilancia de fábricas y en relación con la entrada en las mismas de trigos procedentes de ventas clandestinas, las parejas de la Guardia civil que aquellos entiendan necesarias, y siempre que no requieran los servicios de dichas fuerzas atenciones de mayor preferencia.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco —NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(«Gaceta» del 30 de Junio de 1935).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

Entre las disposiciones de la Ley de 9 de Junio corriente figura la de que el régimen de tasas para el trigo terminará al finalizar el año agrícola 1935 a 1936, en cuya ocasión deberá fijarse el límite de la superficie cultivable, condicionando esta disposición a lo que sobre la materia regule la anunciada ley de Trigos.

Es, pues, preciso que continúe durante el año agrícola 1.º de Julio de 1935 a 30 de Junio de 1936 el conjunto de medidas dictadas para revalorizar el trigo y como garantía del cumplimen-

to de las tasas y régimen de circulación y contratación de éste y sus harinas, cuya vigencia termina el 30 del corriente mes.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta 30 de Junio de 1936 la vigencia de los preceptos contenidos en el Decreto de 30 de Junio de 1934, aclarados, ampliados y modificados por los de 24 de Noviembre de 1934 y 6 de Junio de 1935, e interpretados por las diversas Ordenes dictadas al efecto por el Ministerio de Agricultura, que establecieron el régimen vigente de intervención, tasas, contratación y circulación de trigo y sus harinas, subsistiendo hasta la expresada fecha de 30 de Junio de 1936 las tasas máximas y mínimas del trigo que rigieron durante el año agrícola 1934-1935.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(«Gaceta» del 5 de Mayo de 1935).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Reglamento de Policía de Espectáculos públicos

(Véase el número 77).

#### Hipódromos, Velódromos, Frontones y Aeródromos

Art. 191. La disposición general de todos estos lugares será la preceptuada por los reglamentos especiales de cada uno de dichos espectáculos, debiendo solamente consignarse en este Reglamento que las tribunas para el público tengan la necesaria solidez en su construcción para la carga que han de soportar y las condiciones convenientes para la comodidad de los espectadores, de modo que dominen la pista desde sus respectivos asientos y que éstos tengan las dimensiones y facilidades de accesos análogos a lo consignado para los Campos de Deportes y los servicios de Sanidad y enfermería.

Las cuadras, cocheras, barracones para resguardar los aparatos y demás dependencias se instalarán separados de las tribunas y construidos con materiales ircombustibles.

Art. 192. En los Teatros, Circos de verano y Cinematógrafos en que el público esté al aire libre hay que atender al escenario y cuartos de actores, que siempre se establecen bajo cubiertas más o menos ligeras, y estos locales habrán de cumplir con las condiciones aplicables a los mismos, ya consignadas para los edificios cubiertos, y especialmente la relativa a la incombustibilidad de los materiales de los elementos de que se compongan.

Puede prescindirse en ellos del muro de embocadura y del telón metálico y del previsor de incendios de películas en los Cinematógrafos.

### Campos de Tiro

Art. 193. Los Campos de Tiro se denominarán también Polígonos, y son los lugares destinados a practicar en ellos el Tiro. Estos Polígonos pueden ser abiertos o cerrados.

#### Polígonos abiertos

Art. 194. Para que los Polígonos de esta clase alcancen la plenitud de condiciones de seguridad se necesita que la forma y naturaleza del terreno que los constituyan sean tales que aseguren sin peligro la ejecución del Tiro a cortas distancias.

La forma general del terreno, para que queden satisfechas las condiciones de referencia, ha de ser la de una zona estrecha y de longitud apropiada a las distancias a que haya de ejecutarse el tiro y que esté dominada lateralmente y en el fondo por alturas de una cota cuya altura oscile de 50 a 70 metros, hallándose, además, libre de obstáculos y con rápida pendiente desde su cresta hasta el suelo o línea de blancos. El fondo, y muy especialmente detrás de los blancos, conviene sea de construcción blanda, a fin de hacer difícil la producción de rebotes.

Las alturas y pendientes deberán ceñirse a las cotas indicadas, tomando como base las líneas de situación determinadas por el origen del tiro, y los únicos puntos de colocación de blancos, que deberán estar a una distancia no mayor de 100 metros de dicha altura; las alturas laterales, hasta que disminuyan progresivamente a partir de la altura de fondo, siguiendo la inclinación natural del terreno, hacia los orígenes del tiro, uniéndose al suelo del Polígono con una inclinación de sus laderas de un 20 por 100. Estos relieves responden a las condiciones de un Polígono de tiro de 400 a 500 metros de línea de tiro. Tomando en consideración que a esta distancia es la máxima a que se tira desde el punto de vista deportivo y en las Sociedades de Tiro Nacional de España; pero pueden ser menores para Polígonos cuyas líneas de tiro sean más reducidas.

Para un Polígono de 200 metros de línea de tiro, que es lo corriente para las Sociedades que se dedican a este deporte, hasta que la cota del fondo sea de 25 metros sobre la línea de situación del origen del tiro al emplazamiento del blanco, aunque conviene que en este caso la pendiente de unión de dicha altura al suelo sea más fuerte que anteriormente para que pueda quedar más cerca del suelo la línea de colocación de blancos.

Cuando las alturas y pendientes laterales no ofrecen la suficiente seguridad es preciso vigilar una zona de cien metros de anchura a cada lado del Polígono, impidiendo se transite por ellas durante los ejercicios de tiro.

La anchura de estos Polígonos será la que permita las condiciones del terreno, y en función de altura que presente el fondo se determinará el número de blancos que puedan emplearse para la ejecución simultánea del tiro sobre ellos.

Para la colocación de blancos que se quieran marcar la situación de los impactos que se vayan haciendo se construirán fosos de una altura no menor de dos metros por 1,30 de ancho, y a un metro de llegar a la zanja se construirá un talud de tierra blanda de medio metro de altura y situado a dos metros del borde anterior de la zanja, para evitar todo peligro a los individuos que estén en los fosos de blanco.

Desde la galería de fuego a los fosos de blancos se construirá una galería subterránea o camino cubierto, perfectamente resguardado de los proyectiles, para que durante el fuego puedan ir y venir desde los puestos de tiradores a la línea de blancos.

#### Polígonos cerrados

Art. 195. La finalidad que se persigue en esta clase de Polígonos es que los proyectiles no salgan de sus límites, deteniendo todos aquellos que no vayan dirigidos al blanco por medio de diafragmas y parabalas que se construyan en los mismos.

Deberán estar contruidos en forma que en primer término haya una galería para la colocación de los tiradores y a tres metros de éstos otra galería para que el público pueda presenciar las tiradas. Como elemento indispensable, a lo largo de la galería de tiro deberán tener una serie de huecos o diafragmas en dirección a los

blancos, y cada uno de estos huecos corresponderá a un puesto de tirador, que deberá tener un espacio de unos dos metros, cerrados lateralmente por tabiques.

Tomando en consideración que los Polígonos de tiro cerrados son también los que utilizan las Sociedades de tiro y que las distancias a que celebran sus competiciones oscilan generalmente entre los 25 y 300 metros, la reglamentación de estos Polígonos en la parte que afecta a seguridad deberá ceñirse a las instrucciones que seguidamente se indican:

En prolongación de la línea de tiro y detrás de los blancos se establecerá un espaldón o parabalas, y próximo al tirador, tres órdenes de diafragmas en otros tantos muros paralelos entre sí y perpendiculares a la línea de tiro; los muros serán de los llamados de fábrica de ladrillo, de medio metro de espesor. También pueden formarse los encofrados o parabalas por dos tabiques de madera de unos 10 centímetros de grueso, separados 40 centímetros uno del otro, y en cuyo interior se coloca piedra machacada. El proyectil que no va dirigido al blanco, según su derivación, chocará y dará en el primer tabique, quedando contenido, y si el desvío es mayor dará en el segundo tabique, quedando allí incrustado, no pudiendo de ninguna manera salir el proyectil del Polígono si el disparo se ha hecho con dirección al blanco.

La experiencia ha demostrado que las distancias a que se han de colocar los muros que contienen los diafragmas para dicha clase de Polígonos son de 3, 13 y 33 metros, respectivamente, del tirador.

El parabalas será de la misma composición que la de los diafragmas, sin más diferencia que el carecer de ventanales.

A los tres metros del foso de blanco se colocará el espaldón o parabalas, cuya altura estará calculada a base de que, apuntando el tirador desde su puesto con el mayor ángulo posible, la línea de mira no pueda proyectarse más alta que la parte superior del espaldón o parabalas, y la misma relación guardará el espaldón en lo que respecta a desvíos laterales.

Para esta clase de Polígonos, si bien casi se asegura la salida de los proyectiles, es muy conveniente extender una alambrada desde la línea de blancos hasta la galería de tiradores.

Pueden construirse también Polígonos cerrados completamente, en cuyo caso los blancos se cubrirán en toda su longitud por un muro de una altura de tres metros y con un espesor no menor de 50 centímetros, única forma de contener las balas de las llamadas armas largas de guerra.

Las galerías tubulares para tiro al blanco serán de duby de hierro, con un espesor proporcionado a la clase de armas con que se quiere ejercitar en ellas. Tanto el punto de tirador como el parabalas deberá guardar las condiciones ya señaladas anteriormente para toda clase de Polígonos.

Art. 196. No siendo siempre posible en todas las localidades la instalación de campos de tiro para armas de guerra por falta de terreno o de recursos pecuniarios, y, por ello, y al objeto de popularizar más este sport, cuya finalidad en todas las naciones no puede ser más patriótica, el tiro de guerra sustituido por el verdadero tiro deportivo, que se realiza con armas de alta precisión, en calibre de seis milímetros Flobert o 22 Americano, a las distancias de 2,30 y 50 metros, cuyas armas tienen muy reducida potencia comparadas con las armas de calibres de guerra; y considerando que la potencia de estas armas es muy limitada y que, por consiguiente, lo es también el peligro que ofrecen, no es necesario que las obras de seguridad reúnan las mismas condiciones que los Polígonos destinados a ejercicios con armas de pequeño calibre; se ceñirán, en la parte de estructura, a las reglas dictadas para armas de calibres mayores.

Las obras de seguridad para los Polígonos de tiro con armas de calibre seis milímetros Flobert o 22 Americano; los muros, tabiques, los espaldones o parabalas tendrán un espesor mínimo de 15 centímetros en madera y 10 en el drillo macizo.

Art. 197. Cuando se quiera hacer en los Polígonos obras que tengan por objeto modifi-

car los Polígonos, o si se trata de reparaciones que afecten a la seguridad de los Polígonos de tiro, con la debida anticipación por quien corresponda lo solicitarán de la Autoridad correspondiente, bien entendido que sin esta autorización no se empezarán los trabajos.

#### Parques de recreo, de atracciones y verbenas

Art. 198. En estos Parques, además de los Teatros, Cinematógrafos, Circos y Tiros al blanco, suelen disponerse varios aparatos para recreo de los concurrentes, tales como montañas rusas terrestres y acuáticas, columpios de balanza y giratorios, toboganes y otros varios conocidos y los que cada día la industria pueda inventar, y en todos ellos la Autoridad gubernativa deberá velar por la seguridad no sólo del actor, sino del espectador, adoptando las medidas convenientes en cada caso, y a propuesta de los técnicos de la Junta que los reconocerán, hará funcionar a su vista e inspeccionándolos con frecuencia.

Desde luego todos estos aparatos se rodearán de fuertes vallas que, además de impedir la aproximación de los espectadores en los sitios de peligro, preserven a los que usen de ellos de cualquier accidente.

En los toboganes no se permitirá el deslizamiento sino sobre colchonetas; en los apatos en que se deba producir algún choque o caída violenta se dispondrán resortes o colchonetas para amortiguarlo.

Los cables, argollas, ganchos, etc., tendrán una sección doble de la correspondiente al esfuerzo que han de soportar.

### CAPITULO XVI

#### Alumbrado, calefacción y ventilación

##### a) Alumbrado.

Art. 199. El alumbrado eléctrico será obligatorio para todos los edificios y locales de espectáculos y recreos públicos, pudiendo autorizarse, en casos excepcionales y tratándose de instalaciones de carácter provisional, en ferias y verbenas, otros sistemas de alumbrado, previo informe de la Junta, que determinará las prescripciones a que habrá de sujetarse.

Art. 200. Una vez aprobado por el Director o Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos, previo informe de la Junta, un sistema de alumbrado, no podrá la Empresa o dueño del local introducir en él modificación alguna sin someterlo previamente a la aprobación de las Autoridades mencionadas.

Art. 201. Los aparatos productores o transformadores de energía eléctrica, cuando los hubiere, se situarán en pabellones aislados, con arreglo a las prescripciones establecidas para esta clase de instalaciones.

Art. 202. Cuando sea posible, los locales destinados a espectáculos públicos tendrán acometida de dos Empresas, en cuyo caso se dispondrán dos cuadros diferentes, en recintos separados.

Art. 203. Los conductores se colocarán en el interior de tubos de materia aislante e incombustible, debiendo tener aquéllos una sección adecuada a la intensidad que por ellos ha de circular.

El alumbrado del escenario; dependencias del mismo, foso y telares será independiente del de la sala.

Art. 204. Quedan prohibidos los cables volantes; pero si fueran necesarios para juegos escénicos deberán ir recubiertos por una substancia absolutamente incombustible e impermeable.

Art. 205. Se prohíbe utilizar como tierra para el retorno de la corriente las armaduras de hierro, las canalizaciones, etc.

Art. 206. En cada una de las dependencias del edificio se dividirá el alumbrado en varios circuitos independientes, para evitar puedan quedar a oscuras totalmente cada uno de aquéllos por una avería parcial.

Art. 207. En el arranque de cada uno de estos circuitos se dispondrán interruptores y cortacircuitos, calibrados en relación con la sección de los conductores.

Art. 208. El cuadro de distribución se dispondrá lo más alejado posible del escenario o de la cabina en los cinematógrafos y fuera del acceso del público.

Para el servicio del escenario se dispondrá igualmente un cuadro de distribución, que se instalará en un recinto aislado y construido de material incombustible.

Se procurará que el cuadro de distribución esté lo más próximo a la salida.

Art. 209. Las resistencias que se utilicen para regular los efectos de luz, así como las que se instalen en las cabinas de cinematógrafos, no llevarán ninguna substancia combustible y se protegerán convenientemente para evitar efectos exteriores.

La misma precaución se tomará con las linternas de proyección y lámparas de arco.

Los globos de cristal estarán rodeados de un enrejado metálico que evite, en caso de rotura, la caída de los pedazos de vidrio.

Art. 210. Queda prohibido el uso de aparatos portátiles.

Las gasas, telas, papeles que se empleen para guarnecer los aparatos de alumbrado deberán ser ignífugados por el empleo de algunas de las substancias aprobadas como tales por la Dirección general de Seguridad.

Se continuará.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULARES

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villardellaves, en poder del vecino de dicho pueblo D. Leoncio Alvarez Polo, se halla depositada una res de lidia, cuya seña son las siguientes: pintada blanco y rojo, cornamenta gacha, con un hierro en la cadera derecha y en el costado izquierdo numerada con el número 137.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, de conformidad con el Reglamento de reses mostrencas.

Zamora 1.º de Julio de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, ordeno por la presente circular a todos los señores Alcaldes de la provincia, cumplan inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno, el servicio que les tiene interesado el Ministerio de la Guerra, que consiste en facilitar los datos necesarios para que dicho departamento pueda formar el censo del ganado caballar, asnal y bovino, de automóviles, motocicletas y bicicletas y carruajes de tracción animal, sujetos unos y otros a requisición militar, con arreglo al Reglamento de movilización del Ejército de 7 de Abril de 1932, inserto en la *Gaceta* de 11 de Agosto siguiente; dándose cuenta de haberlo verificado y previniendo a los morosos que si persisten en su pasividad, serán considerados incurso en el delito de desobediencia, del que, en su caso, dará cuenta a los Tribunales.

Zamora 5 de Julio de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

## Inspección provincial de Veterinaria

En la *Gaceta* del día 29 próximo pasado y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, anuncia para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos siguientes:

Zamora; municipios que integran el partido Veterinario, Zamora (cuarta plaza); capitalidad del partido, Zamora; provincia de Zamora; partido judicial; Zamora; causa de la vacante, interina; censo de población, 21.557; dotación anual por servicios veterinarios, 1.800 pesetas; censo ganadero, 10.112 cabezas; reses porcinas sacrificadas en domicilios, no; servicios de mercados o puestos, si; otros servicios pecuarios, si; duración del concurso, treinta días; observaciones, ninguna.

Valdescorriel; municipios que integran el partido Veterinario, Valdescorriel; capitalidad del partido, Valdescorriel; provincia de Zamora; partido judicial, Villalpando; causa de la vacante, renuncia; censo de población, 721; dotación

anual por servicios veterinarios, 1.300 pesetas; censo ganadero 948 cabezas; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 189; servicios de mercados o puestos, no; otros servicios pecuarios, no; duración del concurso, treinta días; observaciones, ninguna.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime oportunos como justificantes de méritos.

Zamora 2 de Julio de 1935.

## Jefatura de Obras públicas.

### REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme mediante un segundo riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 268,200 al 277,500 de la carretera de Madrid a La Coruña, en esta provincia, he acordado adjudicarla al mejor postor D. Ladislao Gil Cacho, con domicilio en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 33, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 38.590, siendo el presupuesto de contrata de 50.185'98 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. Ramiro Themudo Hurtado, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo cuyo importe asciende a 5 538'19 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 27 de Junio de 1935. - El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 65 al 75 de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor don Teodoro Primo Cuervo, con domicilio en Benavente, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.090'14 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. José de Prada Garrote, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 3.899'72 pesetas, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 27 de Junio de 1935. - El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme mediante un recargo general de piedra machacada en los kilómetros 13 al 18 de la carretera de Toro a Pedrosillo, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Manuel Domínguez Prieto, con domicilio en Zamora, calle Larga, número 33 (S n Lázaro), que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y econó-

micas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 39.900, siendo el presupuesto de contrata de 50.022'17 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. Carlos Balbotín, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 5.041'46 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 27 de Junio de 1935. - El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme mediante un doble riego superficial asfáltico, previo un recargo general de piedra machacada en los kilómetros 257 y 258 de la carretera de Madrid a La Coruña, en esta provincia, he acordado adjudicarla al mejor postor D. Valeriano Hernández Cuadrado, vecino de Zamora, con domicilio en Segunda Avenida, Chalet Hernández, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.056'28 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. Carlos Balbotín, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como el resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 4 220'63 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 27 de Junio de 1935. - El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 9 y 17 de la carretera de Camarzana de Tera a La Bañeza, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor don Gerardo Iglesias Vega, con domicilio en Rionegro del Puente, provincia de Zamora, calle de la Plaza, número 20, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 42.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.128'96 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. José de Prada Garrote, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo cuyo importe asciende a 4.180'62 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 27 de Junio de 1935. - El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme mediante un segundo riego superficial de betún asfáltico de la carretera de Villacastin a Vigo, kilómetros 284 al 288 de la de Villacastin a Vigo a la de La Hiniesta a Carbajales, entre los puntos kilomé-

tricos 0 y 3.500, de Tordesillas a Zamora 600 metros lineales en el kilómetro 66 y rampas entre puentes en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 20, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.087'27 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. José de Prada Garrote, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 6.035'33 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 27 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en las obras de reparación del firme mediante un segundo riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 33 al 40 y 49 al 51 de la carretera de Tordesillas a Zamora, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, domiciliado en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 20, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 38.540 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.834'02 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. Carlos Balbotín, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo cuyo importe asciende a 5.792'47 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 27 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme mediante un segundo riego superficial asfáltico de los kilómetros 227 y 228 y del 236 al 238 de la carretera de Madrid a La Coruña, en esta provincia, he acordado adjudicarla al mejor postor D. José Fernández Blanco, vecino de Zamora, con domicilio en la Avenida de Víctor Gallego, número 21, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 39.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.097'49 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. Ramiro Themudo, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo cuyo importe asciende a 5.052'41 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 27 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme mediante un doble riego superficial asfáltico, previo un recargo general de piedra machacada en los kilómetros 241 y 242 de la carretera de Madrid a La Coruña, en esta provincia, y acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Juan Adrián Mesonero, vecino de Fontanillas de Castro, provincia de Zamora, con domicilio en Fontanillas de Castro, calle de las Aceñas, número 1, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 40.730 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.050'31 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. Ramiro Themudo Hurtado que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 4.775'12 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 27 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

#### ZAMORA

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 26 de los corrientes, acordó aceptar y que se exponga al público por diez días, el padrón del arbitrio sobre toldos, cortinas, perchas, muestras, faroles y banderas anunciadoras para el corriente ejercicio de 1935.

Referido documento se encuentra de manifiesto en la oficina de impuestos y arbitrios municipales, al objeto de que formulen las reclamaciones que puedan convenirles.

Zamora 28 de Junio de 1935.—El Alcalde, Tomás Tomé. R-1919

#### BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción de Benavente.

Hago saber: Que para hacer efectivas costas e indemnización impuestas a Manuel Llamas Fernández, mayor de edad, labrador y vecino de Otero de Bodas, en la causa número veinticuatro de mil novecientos treinta y cinco, sobre resistencia, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Agosto próximo, a las once de su mañana, las siguientes fincas, sitas todas en término de Otero de Bodas.

1.<sup>a</sup> Una tierra en la dehesa del Mula, de cabida una hemina de sembradura: que linda al Naciente Gregorio Vega, Poniente se ignora; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en la Escalera del alar, de cabida dos heminas de sembradura: que linda al Naciente Rafael Colino, Poniente Félix Juárez; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra a la Cañadica, tiene de cabida dos heminas de sembradura: linda al Naciente se ignora, Mediodía Petra Martínez, Poniente Valeriano Vega, Norte Domingo Rodríguez; valorada en doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en Valtayos, hace de sembradura una hemina: linda al Naciente herederos de Rafael Martínez, Mediodía Félix Juárez, Poniente Juana de la Fuente; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Un quión de tierra en Villaseco, tiene de cabida una hemina de sembradura: que linda al Naciente el camino, Mediodía se ignora, Poniente Antonio Junquera y Norte Lahurrieta; valorada en cien pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro quión a la fuente el Tesoro, hace de sembradura dos heminas: linda al Naciente terreno de Olleros de Tera, Mediodía Félix Juárez, Poniente María de la Fuente y Norte se ignora; valorada en quinientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Una tierra en Felechabe, de cabida dos heminas de sembradura: linda al Naciente here-

deros de Rafael Martínez, Mediodía el mismo, Poniente Inocencia Melgar y Norte se ignora; valorada en trescientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra al Puan, de cabida una hemina de sembradura: linda al Naciente monte del pueblo, Mediodía Josefa Lorenzo, Poniente varias fincas, Norte Julia Santos; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por 100 al menos de la tasación de las fincas. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación. Y que no existen títulos de propiedad y el rematante deberá suplirlos a su costa.

Dado en Benavente a primero de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Alonso Luengo.—El Secretario, Tertulino Fernández.

R-1926

#### PERDIGON (EL)

Don Fermin Martín Rodríguez, Juez municipal suplente de El Perdigon (Zamora).

Hago saber: Que para hacer pago a D. Sixto Arroyo Arroyo, de la cantidad de quinientas ochenta y dos pesetas y las costas a que fué condenado D. Elisardo Santamaría, en el juicio verbal civil que le interpuso expresado D. Sixto Arroyo, se sacan a primera y pública subasta bajo el tipo de su tasación, las siguientes fincas embargadas a expresado demandado señor Santamaría, sitas en término de este pueblo.

1.<sup>a</sup> Una viña al pago del Valle, de once áreas dieciocho centiáreas: que linda al Norte con Lorenzo Miguel, Naciente Agustín Miguel, Mediodía Manuel Santamaría y Poniente Daniel Arroyo; tasada en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra de frutales al pago del Valle, de dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: que linda al Norte con Daniel Arroyo, Naciente Manuel Santamaría, Mediodía Nicomedes Hernández Mena y al Poniente Caridad Manzano; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una viña al pago del Valle, de trece áreas noventa y siete centiáreas: linda Norte término de Entrala, Naciente viña de Lorenzo Juan, Mediodía Vizconde de Garcigrande y al Poniente Lorenzo Rodríguez Miguel; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra viña al Portillo, de treinta y tres áreas quince centiáreas; linda al Norte con camino de Vallazán, Naciente Benjamín Ramos, Mediodía herederos de Agustín Ufano y Poniente la Cañada Aliste Zamorana; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Una viña a las Canteras, de una hectárea, treinta y seis áreas cincuenta y cinco centiáreas: linda Poniente y Norte con camino de Casaseca, Naciente con el Vizconde y Mediodía con otro camino; tasada en quinientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra viña al pago de la Calderona, de dos hectáreas, cuarenta y seis áreas ochenta y cinco centiáreas: linda Naciente camino, Norte con el Vizconde y término de Cazorra, Mediodía Ambrosio García y Poniente Valeriano Martín; tasada en ochocientas pesetas.

Total: dos mil pesetas.

#### Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día veintitres de Julio próximo y hora de las once su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de su avaluo.

Será necesario que para tomar parte en la misma, se consigne previamente sobre la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento con que figuran tasadas.

Advertencias.—Las fincas que se subastan se hallan libres de cargas y gravámenes.

No existen títulos de propiedad de referidas fincas, por lo que el rematante se conformará con la certificación del acta del remate.

Dado en El Perdigon a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal suplente, Fermin Martín.—El Secretario, Cándido Santamaría.